

CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente. Para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales depósitos judiciales que suma de \$718.600 dinero consignado por la demandada CLAUDIA ELENA CIFUENTES, (información suministrada vía telefónica por la señora PATRICIA ARANGO encargada de los mismos). Manizales, marzo 09 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2019 00881-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la liquidación del crédito y costas presentada por los demandados no fue objetada por la parte demandante y al haberse consignado el total de la misma es procedente la terminación del mismo por pago total de la obligación conforme a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: Al no haber sido objetada la liquidación de capital, intereses y costas presentada por la parte demandada, este despacho la aprueba.

SEGUNDO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **FRANCISCO JAVIER PATIÑO GÓMEZ-** contra los señores **FEDERICO LEON SEPULVEDA CANAL y CLAUDIA ELENA CIFUENTES CORREA.**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de los dineros depositados o que llegaren a depositar los demandados CIFUENTES CORREA en BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA S.A. Y BCSC, y SEPULVEDA CARVAJAL en BANCOLOMBIA, BCSC, AV VILLAS S.A. Y BBVA COLOMBIA S.A..

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado **FEDERICO LEON SEPULVEDA CANAL** al servicio de la empresa Sotranca S.A Manizales.

Líbrese oficio con destino al pagador y envíese por la parte la Secretaría del despacho.

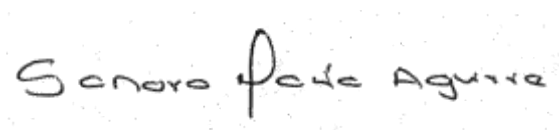
CUARTO: ENTREGAR en favor de la demandante FRANCISCO JAVIER PATIÑO GÓMEZ depósitos judiciales por valor de setecientos dieciocho mil seiscientos pesos (\$718.600), por concepto de pago total de la obligación. Los excedentes y los depósitos judiciales que posteriormente se reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida, se entregarán al demandado **FEDERICO LEON SEPULVEDA CANAL**

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales. Informando que la apoderada de la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA OCAMPO RAMIREZ** (C.C 30.317.145 de Manizales y T.P. 295.341 C.S. J) cuenta con la facultad de recibir.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese al demandado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 043 fijado el 11 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

698608196553d8e12eb2d538e17e0cf666ee2ec1acb1b52e38b9b2793ade0704

Documento generado en 10/03/2021 05:07:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>